



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-669-11-07-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos "*Participar en los asuntos de interés público*"; y, "*Fiscalizar los actos del poder público*", respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*";
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: "*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*"; y, "*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*", respectivamente;

[Handwritten signature]



- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*



- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** por iniciativa ciudadana, un grupo de ciudadanos que formaron parte de la escuela de formación ciudadana organizada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conjuntamente con el CONADIS, solicitó integrar una veeduría ciudadana con el objetivo de garantizar el acceso de personas con discapacidad a espacios públicos, en el cantón Latacunga;
- Que,** mediante Oficio S/N de fecha 03 de diciembre de 2016, seis ciudadanos solicitan a la Delegación Provincial de Cotopaxi del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conformar la veeduría ciudadana para *“Vigilar el acceso libre, seguro e incluyente para las personas con discapacidad a los parques de la zona urbana del cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi”;*

- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por los señores: Luis Gonzalo Bautista Rodríguez (Coordinador), Rosa Elvira Pila Alvarado, Segundo Ariolfo Lescano Lescano, Emilia Amanda Borja Salvatierra, Walter Ernesto Semanate Semanate, Víctor Hugo López Molina, cuyo objeto fue “Vigilar el acceso libre, seguro e incluyente para las personas con discapacidad a los parques de la zona urbana del cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi”;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 09 de mayo de 2017, suscrito por los señores Luis Gonzalo Bautista Rodríguez (Coordinador), Rosa Elvira Pila Alvarado, Segundo Ariolfo Lescano Lescano, Emilia Amanda Borja Salvatierra, Walter Ernesto Semanate Semanate, Víctor Hugo López Molina, integrantes de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el acceso libre, seguro e incluyente para las personas con discapacidad a los parques de la zona urbana del cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi”; y, receptado en la Delegación Provincial de Cotopaxi el 31 de mayo de 2017, se presenta el Informe Final de la Veeduría el mismo que es suscrito por los seis veedores, en el que se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“Luego de haber realizado la inspección de los 25 parques que se encuentran en la zona urbana del Cantón Latacunga se pudo observar que ninguno de los parques que a continuación se citan cuenta con símbolos gráficos determinados por la Norma Técnica Ecuatoriana: Vicente León, Simón Bolívar (San Francisco), Filantropía, El Salto, Martha Bucarán, Sucre, Pastaza, El Carmen, Los Sauces, 5 de junio, Riveras río Cutucuchi, Maldonado Toledo, Los nevados, La laguna, Replicas, Polideportivo, San Carlos, Bethlemitas. Nintinacazo, Intercambiador del Niagara, Ciudadela Mogollon, Feliz Valencia Rumipamba, San Felipe, Ciudadela del Chover, San Martín; Muchos de los parques no cuentan con puertas amplias y no permiten el acceso al interior, además al ingresar se ven barreras arquitectónicas como son gradas, pequeñas barreras, pendientes, mal estado del interior de los parques así como de sus vías de acceso; Todas las aceras que se encuentran alrededor de los parques existentes en la zona urbana del Cantón Latacunga, no cuentan con rampas que permitan libre acceso a estas aceras y por ende al interior de estos parques; Los ingresos existentes en los parques de la zona urbana de Cantón Latacunga no permiten el libre acceso así como la movilidad de las personas con discapacidad puesto que en su gran mayoría se encuentran con un descuido muy preocupante como es el caso de los parques que se cita a continuación (...); Caso especial es el parque denominado Martha Bucarán el mismo que actualmente se encuentra remodelación, pero lo preocupantes es que en este parque si bien es cierto existe rampas en el interior del parque para el acceso de las personas con discapacidad, dichas rampas no prestan las garantías necesarias, puestas que las mismas tiene una pendiente no apropiada para que una persona con que usa silla de ruedas pueda circular por ellas, además de que su superficie fue cubierta con porcelana la cual hace que la superficie sea muy resbaladiza; Además se debe señalar que durante la visita realizada a los diferentes parques, los moradores de estos sectores manifestaron el estar inconformes con el cuidado y atención que se da a los diferentes parques por parte del Municipio del Cantón Latacunga”; de igual manera como recomendaciones señalan las siguientes *“Se solicite al GAD Municipal del Cantón Latacunga proceda a realizar las adecuaciones necesarias en aceras y accesos a los diferentes parques de la zona urbana del Cantón Latacunga, mismas que deberán cumplir con lo establecido por el Instituto Ecuatoriano de Normalización – Accesibilidad de las personas al medio**



físico. Edificios, rampas fijas; Se solicite a la institución competente el realizar la señalización correspondiente en los parques de la zona urbana del Cantón Latacunga, cumpliendo con lo establecido por el Instituto Ecuatoriano de Normalización - Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo gráfico. Características generales; Se solicite dar el mantenimiento necesario a las aceras que bordean los respectivos parques puesto que muchas de ellas presenta daños lo que dificulta el tránsito por las mismas; Solicite al departamento correspondiente del GAD de la Latacunga, se mejore tanto el cuidado de los parques sobre todo de aquellos que no se encuentran en centro de la ciudad; Realizar reuniones con los moradores de los barrios cercanos a los parques que fueron objeto de esta veeduría, para que de esta manera ellos puedan dar solución y respuesta a las diferentes solicitudes e inquietudes de los moradores”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0538-M, de fecha 12 de junio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el acceso libre, seguro e incluyente para las personas con discapacidad a los parques de la zona urbana del cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi”; Informe Técnico que ha sido elaborado por el Ing. Víctor Cardoso, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; De las conclusiones y recomendaciones emitidas por los veedores en su informe final, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, correr traslado del mismo al GAD Municipal del Cantón Latacunga, para que dentro de sus atribuciones y competencias, tome los correctivos para que se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades y la Norma Técnica Ecuatoriana-NTE-INEN 2 293:2001-2001-08; Al haber sido vulnerados los derechos de accesibilidad a espacios públicos de este grupo de atención prioritaria, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, correr traslado del informe final de veedores a CONADIS y al Consejo Nacional para la Igualdad de discapacidad, para que dentro de sus atribuciones y competencias se pronuncien acerca de la afectación causada por GAD Municipal del Cantón Latacunga a este grupo”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0388-M, de fecha 03 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el acceso libre, seguro e incluyente para las personas con discapacidad a los parques de la zona urbana del cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: *“4.1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para **“VIGILAR EL ACCESO LIBRE, SEGURO E INCLUYENTE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LOS PARQUES DE LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE***

COTOPAXI”; 4.2. Con respecto a las recomendaciones expresadas en los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Informe Final de la Veeduría mismas que guardan relación con la expresada en el párrafo segundo de las recomendaciones del Informe Técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social y por las cuales se solicita al GAD Municipal del cantón Latacunga proceda a realizar las adecuaciones necesarias en aceras y accesos a los diferentes parques de la zona urbana del cantón Latacunga a fin de que se cumpla con las disposiciones establecidas en la normativa ecuatoriana en favor de las personas con discapacidad; **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** remitir una copia del informe final de Veeduría y del Informe Técnico, al Alcalde del GAD Municipal del Cantón Latacunga y a su Consejo Municipal, con el objeto de que se garantice el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad a los parques existentes en dicho cantón de conformidad a lo establecido en los artículos 35; 47 numeral 10 y 48 numerales 1,3 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades; Norma Técnica Ecuatoriana – NTE-INEN 2 293:2001-2001-08 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO- ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA; y Norma Técnica Ecuatoriana – NTE-INEN 2 291:2010 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO, TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN; 4.3. Con respecto a la recomendación constante en el párrafo tercero de las recomendaciones formuladas por la Subcoordinación Nacional de Control Social de su Informe Técnico, y por la cual se advierte de la presunta vulneración de los derechos de accesibilidad a espacios públicos de éste grupo de atención prioritaria por parte del GAD Municipal del cantón Latacunga; **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** remitir copias de los informes final y técnico al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y a la Asociación de Municipalidades del Ecuador – AME, para que en el ámbito de sus competencias procedan conforme corresponda; 4.4. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado Reglamento General de Veedurías, **ésta Coordinación recomienda** que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación y socialización en la página web del Consejo”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República dispone “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República, relativo a las garantías y derechos de las personas con discapacidad señala que: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social”, de igual manera el numeral 10 del mismo artículo en relación al reconocimiento de derechos de personas con discapacidad consagra “El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas”; y,

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone *“Se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad”* de igual manera el segundo inciso del mismo artículo en la parte pertinente señala *“Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal”*.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el acceso libre, seguro e incluyente para las personas con discapacidad a los parques de la zona urbana del cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0538-M, de fecha 12 de junio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0388-M, de fecha 03 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, acoger las recomendaciones de los veedores.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar el acceso libre, seguro e incluyente para las personas con discapacidad a los parques de la zona urbana del cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi”, GAD Municipal del cantón de Latacunga, para que en el marco de sus competencias realice las acciones pertinentes.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar el acceso libre, seguro e incluyente para las personas con discapacidad a los parques de la zona urbana del cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi” al CONADIS y al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, para que en ejercicio de sus competencias participe en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos dentro del ámbito de sus competencias; así como para que brinde el asesoramiento necesario a los diferentes GADS sobre el cumplimiento de la accesibilidad universal de los espacios públicos, cumpliendo las normas señaladas por Instituto Nacional de Normalización y Accesibilidad de personas con discapacidad a los espacios físicos, tendiente a tomar los correctivos necesarios que permitan garantizar el acceso a los diferentes espacios físicos.

Art.4.- Correr traslado de la consulta realizada por el coordinador de la veeduría, a la Coordinación Administrativa Financiera, a fin de que analice y sugiera al Pleno las

acciones que se puedan realizar, tendientes a brindar el apoyo y las facilidades económicas para que se realice la veeduría ciudadana por parte de los veedores.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social que conjuntamente con el CONADIS realice una campaña de sensibilización, a través de la socialización del Informe final de veedores en el GAD Municipal de Latacunga provincia de Cotopaxi, y a la ciudadanía.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el acceso libre, seguro e incluyente para las personas con discapacidad a los parques de la zona urbana del cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi”; y, a la Delegación Provincial de Cotopaxi para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal de Latacunga, al CONADIS, al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Delegación Provincial de Cotopaxi, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Coordinación Administrativa Financiera, a la Subcoordinación de Control Social, y, a los veedores para su ejecución y conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

